



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2025

Verbal No. [110013103045 2021 00319 00](#)

A. Para los fines pertinentes **TÉNGASE** en cuenta la comunicación [[27OficioComunicaLevantamientoCautela.pdf](#)]arribada por el Juzgado 34 Civil del Circuito a través de la cual informó que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar tenida en cuenta en este asunto.

B. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede el Juzgado a **DECRETAR** las pruebas exoradas por las partes y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arribadas con la reforma a la demanda¹ y el escrito de réplica² (artículo 370 del C. G del P.).
- 1.2. De conformidad con el canon 228 del C. G del P., se ponen conocimiento por el lapso de tres días los dictámenes periciales aportados por la parte actora, estos son, los rendidos por los peritos químico LUÍS EDUARDO FLÓREZ ARMELLA³ y contadora MARÍA EGDA LIZARAZO DUARTE⁴.

¹ [00AnexosReformaDemandada](#)

² [18EscritoAportanPruebasConequipos.pdf](#)

³ [Dictamen pericial](#)

⁴ [19DictamenAnexosPartel.pdf](#)

- 1.3. Se decretan los testimonios de JUAN MANUEL LOMBO y EDILBERTO HERNÁNDEZ.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación a la reforma de la demanda.
- 2.2. Se decreta la declaración de parte del representante legal de la demandada.
- 2.3. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandante.
- 2.4. Se decretan los testimonios de LEONARDO CAMPOS SANTOS, HERNÁN CAMPOS ACOSTA y CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN.
- 2.5. De conformidad con el canon 174 del C. G del P., decrétese como prueba trasladada el expediente radicado bajo el NO. 2020 00023 00, seguido por Conequipos respecto CS Industrias Metálicas S.A.S, que cursa en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciense de conformidad, para que de ser el caso remita el respectivo enlace.

3. CITACIÓN AUDIENCIA

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 8 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, testigos y peritos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado les remita previamente con las demás indicaciones del caso; de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada. Durante las primeras fases de la audiencia no

podrán estar presentes los testigos, ni los peritos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para lo pertinente.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibídem*.

En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

NOTIFÍQUESE [2],


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 20 del 13 de marzo de 2025



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria